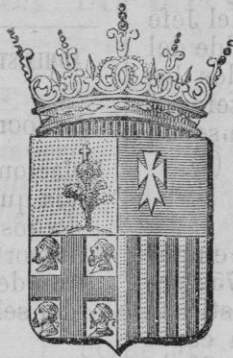


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Teniente Coronel, Jefe del Batallon Reserva de Zaragoza, con fecha 28 me dice:

«Tengo la honra de suplicar á V. S. se digne ordenar lo conveniente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que, por ahora y hasta que ingresen nuevamente los individuos del reemplazo de 1874, dejen de autorizar y remitir á este Batallon los justificantes mensuales de los individuos que, perteneciendo al reemplazo de 1872, disfrutaban cruces pensionadas, por ser la Sec. un del mes de la fecha, como licencias absolutas, cuyas licencias recibirán por medio de avisos que se insertarán en dicho BOLETIN, así como los abonos de los alcances que les resulte; pero si alguna de aquellas Autoridades haya dejado de remitir en algunos meses los justificantes de algunos individuos que disfruten cruz pensionada desde el mes de Junio de 1877, lo verificarán sin demora; teniendo entendido que los que se hallen con licencia ilimitada, y tengan pensiones, justificarán mensualmente y remitirán dicho documento al Jefe de su Cuerpo, á fin de que se les haga la reclamacion correspondiente.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y el de los interesados.

Zaragoza 28 de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales, esta Diputacion ha acordado señalar el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes documentadas, todos los que reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de ese personal, deseen obtener dichas plazas.

Zaragoza 27 de Marzo de 1878.—El Presidente accidental, Félix Cantin.—El Diputado Secretario, Alfredo M. de Ojeda.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.

Artículo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impe-



dimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir. (2)

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 24.752 pesetas, la continuacion de las obras del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital, para cuyo acto se ha señalado el dia 30 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Salon de sesiones de la Diputacion, se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta: debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 en metálico del importe del presupuesto, cuya cantidad se exige como garantia para tomar parte en la licitacion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 65 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 30.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que en ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Marzo de 1878.—El Presidente accidental, Félix Cantin.—El Diputado Secretario, Alfredo M. de Ojeda.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , habitante calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, se compromete á tomar á su cargo la construccion y continuacion de las obras del Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de . . . (en letra) y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha y firma del proponente.) 3

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.—*Sello del Estado.*

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que deberán hacer efectivo en el papel de Pagos al Estado y en término de quinto dia el importe de las responsabilidades en que fueron declarados incursos por faltas en el uso del sello del Estado durante el año 1876.

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Alfamen	208'14
Aranda de Moncayo	625'78
Anento	102
Castejon de las Armas	309'02
Cerveruela	182'26
Chodes	75
Encinacorba	128'26
El Frago	145'88
Erla	145'88
Jaraba	108
Langa	204'76
Lechon	231'75
Luesia	431'92
Malanquilla	90
Mara	124'88
Moros	121'50
Olvés	294'24
Romanos	232'84
Sos	533'66
Torrellas	269'64

Lo que se pone en su conocimiento por medio del presente anuncio, previniéndoles que en caso de demora procederá esta Administracion por la via ejecutiva de apremio y expedirá plantones á sus espensas.

Zaragoza 28 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores

SECCION QUINTA.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Mariano Gimeno y Ferrer, No que fue de Magallon, declarado imposible el ejercicio de la profesion, por Real orden de Diciembre último, ha acudido á la Junta tiva de este Colegio, solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 2º de dichos Estatutos, se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo, los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias, á contar desde su insercion.

Zaragoza 20 de Febrero de 1878 —El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 7 y 8 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Domingo Frauca.....	Alberite.	Rústica.	Alberite.	Clero.	13	33'04
Manuel Bernal.....	La Almunia.	Urbana.	La Almunia.	Idem.	12	58'75
Mariano Vallejo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	29'25
Gregorio Martin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	92'50
Manuel Ruiz.....	Longares.	Idem.	Idem.	Idem.	»	243'75
Babil Loro.....	Sádaba.	Rústica.	Sádaba.	Idem.	10	77'50
Andrés San Martin....	Zaragoza.	Urbana.	Juslibol.	Idem.	6	113'05
Leandro Lorente.....	Idem.	Rústica.	Zaragoza.	Idem.	»	217'55
José Tarongi.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	380
Manuel Inglan.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	97'50
Andrés San Martin....	Idem.	Idem.	Alfinden.	Idem.	»	50'62
Joaquin Solanllon....	Idem.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	»	202'70
Mariano Martinez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	210
Francisco Rañoy.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	299'35
Ignacio Asensio.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	95
Manuel Otal.....	Idem.	Idem.	Aranda.	Idem.	3	128
Manuel Gil.....	Idem.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	»	960
Faustino Royo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	859'20
Celestino Miguel.....	Ejea de los Caballeros.	Rústica.	Ejea.	Propios.	10	226
José Maria Lavilla....	Zaragoza.	Idem.	Escatron.	Idem.	8	135'30
Emeterio Benito.....	Idem.	Urbana.	Juslibol.	Idem.	3	36'10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Escatron.	Idem.	»	21'40

Zaragoza 27 de Marzo de 1878. — El Jefe económico, *Joaquin Ozores*.

SECCION SEXTA.

La Beneficencia Médico-quirúrgica de este pueblo se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion anual es de 125 pesetas, pagadas del fondo municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas hasta el dia 20 del próximo Abril en que se proveerá.

Bureta 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, *Antonio Berdejo*.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los propietarios hayan tenido en su riqueza imponible durante el año económico; pasado ese dia no se admitirá reclamacion alguna.

Inogés 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, *Ramon Boned*.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, mediante la presentacion de documentos justificativos.

Ardisa 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, *Juan Montori*.—De orden de la Junta, *Federico Jaques*, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bisimbre se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las alteraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año económico corriente, debiendo justificarse con los títulos legales de adquisicion.

Bisimbre 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde Presidente, *Federico Muñoz*.—Por acuerdo de la Junta pericial, *Domingo Ortega*, Secretario.

Desde la fecha hasta el dia 10 de Abril y horas de nueve á doce de la mañana se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el presente año económico; advirtiéndose que no se hará traspaso alguno que no sea justificado en debida forma con los documentos necesarios.

Grisel 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, *San-*

tiago Tejero.—De acuerdo de la Junta pericial, Bernabé Franco, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los correspondientes títulos de traslacion.

Alborge 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde ejerciente, Manuel Ferrer.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

Biel 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde ejerciente, Francisco Coyduras.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán del 1 al 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentacion de los títulos que así lo acrediten.

Luceni 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Miguel Leza.—P. A. de la J., José Marcellan, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad se admitirán hasta el 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el corriente año.

Caspe 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Paracuellos.

El Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra admitirá desde el día de la fecha hasta el 12 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, previa la presentacion de documentos legales.

Almonacid de la Sierra 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Casimiro Pescador.—P. A. del A., Julian Martinez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 8 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentacion de los documentos públicos que las justifiquen.

Alhama 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Gregorio Hernando.

Desde hoy hasta el 15 de Abril próximo viniente se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta poblacion las altas y bajas que haya tenido la riqueza individual en el corriente

año económico, siempre que este requisito se pruebe con documentos legales; debiendo advertir que por providencia del Sr. Jefe económico de la provincia, fecha 19 de Diciembre último, el coto redondo de Sora queda amillarado en este pueblo desde esta fecha, á donde deberán concurrir todos los colonos de dicho monte á manifestar las alteraciones que puedan tener por dicho concepto.

Castejon de Valdejasa 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Conde.—De su orden, Simon Perez, Secretario.

Por el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, previa presentacion de los documentos justificativos legales.

Nigüella 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mariano Molinero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bijuésca se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble durante el año económico actual, para el repartimiento de 1878-79, justificándolas con los documentos correspondientes, desde el día 1.º al 10 de Abril próximo y horas de las siete á las doce de la mañana.

Bijuesca 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Miguel.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1878-79, debiendo los interesados presentar los títulos legales que las acrediten, sin cuyo requisito y pasado el término fijado no será admitida ninguna reclamacion.

El Pozuelo 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, y lo acrediten con documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Sediles 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Gimeno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1878 á 1879, hasta el día 20 de Abril próximo viniente; en la inteligencia que no se hará traspaso alguno que no sea legalmente justificado.

Herrera 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Faustino Cucala.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y horas de ocho á doce de la mañana se admitirán por término de 15 días, contados desde el 1.º de Abril, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, durante el corriente año económico, presentando documentos legales que lo acrediten.

Boquiñeni 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Leoncio Almau.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial, previa la justificación legal de las mismas.

Bubierca 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Víctor Perez.

Hasta el día 12 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la exhibición del correspondiente título; debiendo hacerlo los ganaderos por medio de relaciones.

Pedrola 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Santiago Arpal.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Pedro Marin Fombuena el día 18 del actual, á pretexto de que se iba á casa de su amo al vecino pueblo de Brea, en donde estaba aprendiendo el oficio de zapatero, sin que hasta la fecha se sepa su actual residencia,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Orden público procedan á la busca, captura y conduccion á esta Alcaldía, con las debidas seguridades.

Gotor 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Marquina.

Señas de Pedro Marin Fombuena.

Edad 15 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, barba nada; viste pantalon de pana parda usado, chaleco y chaqueta de pana negra, camisa azul, gorra de paño á la cabeza; va indocumentado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Cinto y del Rio, cuyas señas se

expresan á continuacion, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en las Cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa de alhajas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Además, se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Señas de Pilar Cinto del Rio.

Residente últimamente en esta ciudad, calle de Prudencio, núm. 45, viuda, modista, de 32 años de edad; estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y cara regular, rayada de viruelas, color sano. Viste bata, gaban, botas y mantilla.

Daroca.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo cometido en la noche del 28 de Febrero último en la paridera de Antonio Racho, vecino de Torralvilla, sita en los términos de este pueblo y su partida del Colmenar, consistente dicho robo en siete corderos blancos de la última cria, únicas señas que de estos pueden darse; para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten dicho autor ó autores con los corderos robados en la Cárcel de este partido, sita en la plaza de la Colegiata, á fin de recibirles la declaracion á los primeros y devolver á su dueño los segundos, y continuar con aquellos las diligencias sucesivas; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y Agentes de policia de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conduccion á la nombrada Cárcel de los culpables, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como quiénes sean, ocupando los referidos corderos y deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica la legitimidad de su adquisicion.

Dado en Daroca á 21 de Marzo de 1878.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
12.....	6	3	9	2	»	2	11	1	»	1	»	»	»	1	12
13.....	6	4	10	»	2	2	12	»	»	»	»	»	»	»	12
14.....	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15.....	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17.....	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18.....	2	1	3	1	»	1	4	»	1	1	»	»	1	5	
19.....	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
20.....	4	3	7	1	»	1	8	»	1	1	»	»	1	9	
	31	14	45	10	6	16	61	1	2	3	»	»	»	3	64

Zaragoza 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	2	1	3	2	»	»	2	5
12.....	3	3	»	6	1	»	»	1	7
13.....	3	1	»	4	1	»	1	2	6
14.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
15.....	»	1	»	1	1	2	»	3	4
16.....	1	2	1	4	2	2	1	5	9
17.....	2	1	1	4	1	1	»	2	6
18.....	»	1	1	2	3	»	1	4	6
19.....	3	»	»	3	1	»	2	3	6
20.....	»	»	»	»	2	2	2	6	6
	14	12	4	30	14	7	7	28	58

Zaragoza 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

PARTE NO OFICIAL.

EXTRACTO

del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1878-79, formado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
D. Manuel de Orovio.

(CONCLUSION).

En lo que respecta al presupuesto especial de bienes desamortizados, que se forma por separado y atendiendo á los recursos que produce la enajenacion de las fincas desamortizadas y á las obligaciones á dichos productos afectas, se fijan, tanto los gastos, como los ingresos en las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Ingresos.	29.424.902
Gastos	29.424.902
	IGUAL.

Termina la exposicion del proyecto de ley de presupuestos generales, consignando el señor Ministro que, «en ellos, sin nuevas cargas para el contribuyente, se atienden justisimas reclamaciones, hasta hoy con el mejor deseo apreciadas, pero no satisfechas, por falta de medios en los dos presupuestos anteriores; se destina un crédito importante al pago en efectivo de crecidas obligaciones, siempre abonadas en Deuda amortizable, con lo cual se logra cerrar en absoluto el largo período de las emisiones; y si no resultan nivelados, el déficit probable es de tan escasa importancia, que la mejora progresiva de la Administracion y el crecimiento declarado en los valores de todas las rentas harian en breve plazo, con el eficaz auxilio de la paz y el orden, la igualacion apetecida.»

Viene á continuacion el articulado, que reproducimos íntegro, del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado para el año económico 1878-79 se calculan en la cantidad de 760.205.705 pesetas, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el año económico 1878-79 se calculan en la suma de 752.450.202 pesetas, segun el adjunto estado letra B.

No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 29.434.902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por interés y amortizacion de los bonos del Tesoro y

otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra C.

El exceso de los intereses de los Bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiese, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los Bonos.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.º En la cobranza de las contribuciones continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de Presupuestos, en cuanto no sean modificadas por esta ó por otras posteriores.

Art. 6.º El primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de toda clase de contribuciones correspondientes á años económicos anteriores al de 1877-78.

Art. 7.º Los contratos de encabezamientos de la contribucion industrial y de comercio celebrados con los pueblos para el año 1877-78 quedan prorogados para el de 1878-79, bajo las mismas condiciones y por igual cantidad.

Se faculta al Gobierno para que, sólo por el presupuesto de 1878-79, pueda atender las reclamaciones que hicieran los pueblos contra el cupo de encabezamiento para 1877-78; siempre que insistan en ellas y se instruya expediente justificativo ajustado á las reglas que el Gobierno establezca.

Art. 8.º Seguirá cobrándose el impuesto extraordinario y transitorio, establecido por el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, sobre el petróleo y demás aceites minerales de menor densidad de 900 gramos, y la bencina, que pagarán 12 pesetas y 50 céntimos por cada 100 kilogramos de peso, incluso el del envase; y sobre el aceite de algodón, que pagará 25 pesetas por cada 100 kilogramos de peso bruto.

Se suprime desde 1.º de Julio de este año el impuesto extraordinario y transitorio sobre todos los demás artículos del comercio exterior.

Art. 9.º Queda facultado el Gobierno para no aplicar la supresion del impuesto extraordinario y transitorio que determina el artículo anterior más que á los productos y procedencias de las Potencias que tengan Convenios con España con la cláusula de trato de la nacion más favorecida, y para seguir exigiéndolo á los productos y procedencias de los demás países la cuantía establecida por el art. 28 de la ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 10. Continuará exigiéndose el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la variacion de quedar unificado el que pagan los azúcares comunes y refinados, como sigue:

El azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas

de Ultramar, pagará por cada 100 kilogramos 8 pesetas y 80 céntimos.

El de cualquier punto extranjero, por cada 100 kilogramos 13 pesetas y 50 céntimos.

Art. 11. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la Real orden resolutive, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 12. A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no le satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno para que, si lo considera conveniente, pueda arrendar de uno á tres años el impuesto transitorio y su recargo sobre el azúcar de produccion nacional en la Península, acomodando las reglas de administracion á la instruccion de consumos vigente.

Art. 14. Desde 1.º de Julio del año actual se autoriza la exportacion para todos los países, á precios reducidos, de las manufacturas de las Fábricas de tabacos de la Península. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para redactar la tarifa, instrucciones y reglas á que debe atenderse la venta de las manufacturas de tabaco para exportacion, conciliando las mayores facilidades para los particulares con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Art. 15. Se procederá al abono de las pensiones procedentes del secuestro de los ex-Infantes, cuyo pago se mandó suspender por el art. 15 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Asimismo se abonará, previa liquidacion, lo que se adeuda á los pensionistas ó sus legítimos causahabientes, por pensiones devengadas y no satisfechas.

El abono de las pensiones se hará previo el descuento establecido en la legislacion vigente sobre sueldos y asignaciones, y el de los atrasos por la que rigiera á la fecha en que se devengaron las pensiones de que proceden.

Se comprenderá en presupuestos, y en la misma forma que se hacia anteriormente, la cantidad necesaria para el abono de las pensiones corrientes, y lo que permita el estado del Tesoro para la extincion de atrasos.

Art. 16. El medio por 100 del importe de la Deuda amortizable del 2 por 100 emitida para pago de cupones vencidos de Deuda exterior, que el art. 8.º de la ley de 21 de Julio de 1876 destinó á satisfacer los gastos de la negocia-

cion, será entregado al *Council of Foreign Bondholders* de Londres.

Art. 17. Las subvenciones á Empresas concesionarias de ferro-carriles que se devenguen desde 1.º de Julio de este año, y que con arreglo al art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 se deben abonar en Obligaciones del Estado al cambio fijo de 40 por 100, quedarán reducidas al 60 por 100 de su importe primitivo, que se pagará en metálico.

Las que deben abonarse en obligaciones al cambio de 50 por 100 segun la misma disposi-legal, quedan disminuidas hasta la cantidad en que consista su 48 por 100, que se satisfará en metálico tambien.

Para los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña y Leon á Gijon, se incluirá anualmente en los presupuestos la suma de 5 millones de pesetas. El Gobierno podrá realizar ó autorizar, con la garantia de esta anualidad, las operaciones de crédito que fueren convenientes.

Art. 18. Las Compañías de ferro-carriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 19. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en el mismo podrá llegar la Deuda flotante del Tesoro para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del orden público, podrá, sin otra autorizacion especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 9 de Marzo de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

ANUNCIOS.

NI MEJOR NI MAS BARATO
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, títulos y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.